



Opinión técnica del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, sobre el tema de la justicia de transición para ser presentada a la Honorable Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa

I. La justicia de transición¹, aspectos conceptuales.

1.1 Generalidades.

En las sociedades que han atravesado un pasado de sistemáticas violaciones a los derechos humanos ya sea porque el poder lo ejerce de forma totalitaria y arbitraria el Estado, o porque grupos armados, alzados en armas o rebeldes, cuestionan la legitimidad de aquel, en cualquier caso, debe hacerse una correcta gestión del pasado, si se quiere apuntalar una democracia y convivencia pacíficas y duraderas². En este contexto surge la noción de justicia de transición, con el objetivo principal de lograr la cohesión social necesaria para garantizar la paz una vez concluido el proceso de transición, sentando las bases de la nueva sociedad democrática sobre la idea de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Pablo de Greiff entiende por justicia de transición el conjunto de medidas que pueden ser implementadas para hacer frente al legado de los abusos masivos de derechos humanos, donde “hacer frente al legado” de tales abusos significa, en primer lugar, demostrar la vigencia de las normas de derechos humanos que fueron sistemáticamente violadas. Una lista no exhaustiva de tales medidas incluye: el enjuiciamiento penal, la búsqueda de la verdad, las reparaciones y la reforma institucional³.

Para el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) consiste en “toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los

¹ Existen dos conceptos interrelacionados en este campo: “justicia transicional” y “justicia de transición”; en el ámbito latinoamericano ha predominado más el primero, que sin embargo, es impreciso ya que no explicita el hecho de que se trata de un conjunto de medidas de diversa índole para transitar de un estado de cosas a otro, por el contrario el segundo término, sí aclara tales extremos, por tales razones se empleará dicha denominación.

² Bonet Pérez, Jordi y Alija Fernández, Rosa Ana. *La multidimensionalidad de la justicia transicional: un balance entre los límites jurídicos internacionales y los límites de lo jurídico*, en: Impunidad, derechos humanos y justicia transicional, 1ª. edición, Bilbao (España), Universidad de Deusto, 2009, p. 93. ISBN: 978-84-9830-763-4. Disponible en: <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho53.pdf>

³ Pablo de Greiff. *Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional*, [s.l.], disponible en www.anuariocdh.uchile.cl

responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por complejo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos”⁴.

Para ser eficaz la justicia de transición debe incluir una serie de medidas que se complementen: sin búsqueda de la verdad o esfuerzos de reparación, por ejemplo, castigar a un pequeño número de autores puede verse como una forma de venganza política. La búsqueda de la verdad, sin que vaya de la mano de esfuerzos por castigar a los victimarios y reformar las instituciones, puede ser vista como palabras nada más. Asimismo, si las reparaciones no están relacionadas con procesamientos o búsqueda de la verdad pueden ser percibidas como un intento de comprar el silencio o la aquiescencia de las víctimas. Del mismo modo, la reforma de las instituciones sin ningún intento por satisfacer las expectativas legítimas de justicia, verdad y reparación de las víctimas no sólo es ineficaz desde el punto de vista de la rendición de cuentas, sino que tiene muy pocas posibilidades de éxito.

También es importante mencionar que la justicia de transición debe estar diseñada para fortalecer la democracia y la paz. Estos objetivos tienen más probabilidades de ser alcanzados si se consulta y se logra la participación de las víctimas y de la ciudadanía en general, y si se hace un examen serio de las experiencias de otras sociedades. Esto reduce el riesgo de repetir errores, pues rara vez las sociedades en transición pueden darse el lujo de cometerlos.

Por último, un enfoque holístico implica tomar en cuenta toda la gama de factores que contribuyeron a las violaciones de derechos humanos. La justicia de género debe ser un elemento central para explorar las diferencias en la forma como los hombres y las mujeres viven los conflictos y las violaciones a los derechos humanos. Esta incluye la judicialización de perpetradores de violencia de género, las reparaciones a grupos de mujeres y sus familias, las iniciativas de memoria que reconozcan las experiencias de las mujeres, y reformas institucionales que satisfagan tanto las necesidades de seguridad como el acceso de las mujeres a la justicia.

En conclusión, la justicia de transición es el conjunto de medidas de toda índole que los Estados adoptan para lidiar con las atrocidades del pasado a fin de asentar el nuevo orden democrático sobre un fundamento sólido como lo es la dignidad humana.

⁴ Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, 3 de agosto de 2004, pág. 8. Documento S/2004/616, disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/key-documents/>



II. Componentes de la justicia de transición

Conforme a la experiencia y a la práctica internacional se han identificado cuatro elementos o componentes de la justicia de transición:

1. Acceso a la justicia a través de procesos judiciales contra los presuntos responsables de violaciones graves de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario;
2. El acceso a la verdad;
3. La reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos; y,
4. Garantías de no repetición, fundamentalmente a través de la reforma institucional.

Un proceso de justicia de transición que incorpore los cuatro elementos cumplirá adecuadamente con las exigencias impuestas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional.

Sobre los citados componentes el Secretario General de la ONU ha dicho:

“Cuando sea necesaria una justicia de transición, las estrategias utilizadas deben ser holísticas y prestar una atención integrada a los procesos, las indemnizaciones, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes y las destituciones o a una combinación adecuada de los elementos anteriores”⁵.

II. 1. El acceso a la justicia

Según el *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, el acceso a la justicia para las víctimas contiene, entre otros, los siguientes aspectos o dimensiones⁶:

1. Los Estados están obligados a emprender investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y se asegurarán de que los autores sean procesados, juzgados y condenados debidamente.

⁵ Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, 3 de agosto de 2004, pár. 8. Documento S/2004/616, disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/key-documents/>

⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add.8 de febrero de 2005, principios 19-30. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>

2. Adoptar normas procesales para que las propias víctimas, sus familiares o herederos puedan acudir al juez de modo individual o colectivo a requerir la protección de sus derechos incluida la reparación.
3. Se debe garantizar una amplia participación a todas las partes procesales y a toda persona u organización no gubernamental que tenga un interés legítimo en el proceso.
4. Si los tribunales nacionales no ofrecen garantías de independencia e imparcialidad o les resulte materialmente imposible desempeñar debidamente sus investigaciones o su seguimiento de una causa criminal o no estén dispuestos a ello, puede otorgarse competencia a un tribunal penal internacional.
5. Los Estados tienen la obligación de aprehender y entregar a las personas sospechosas de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad y de cooperar con respecto a las pruebas.
6. Los Estados deben adoptar las medidas conducentes a permitir que los tribunales ejerzan la competencia universal con respecto a delitos graves de conformidad con el derecho internacional.
7. Los Estados están obligados a iniciar procesos penales contra las personas respecto de las cuales hay pruebas fidedignas de responsabilidad individual por delitos graves con arreglo al derecho internacional si no extraditan a los sospechosos o los transfieren para ser juzgados ante un tribunal internacional o internacionalizado.
8. Los Estados deben asegurar que las figuras de la prescripción, la amnistía, el derecho de asilo, la denegación de la extradición, el *non bis in idem*, la obediencia debida, las inmunidades oficiales, las leyes sobre “arrepentidos”, la competencia de los tribunales militares, así como el principio de la inamovilidad de los jueces que promueve la impunidad o contribuye a ella, no se utilicen de forma desviada o sesgada.
9. Los Estados deben asegurar que la prescripción de una infracción penal, tanto en lo que respecta a las diligencias como a las penas, no podrá correr durante el período en que no existan recursos eficaces contra esa infracción.
10. La prescripción no se aplicará a los delitos graves conforme el derecho internacional que sean por naturaleza imprescriptibles.
11. Cuando se aplica, la prescripción no podrá invocarse en las acciones civiles o administrativas entabladas por las víctimas para obtener reparación.

II.1.2 Proceso de consulta desarrollado por la PDDH a víctimas del conflicto armado salvadoreño

Entre el 31 de enero y el 20 de febrero de 2020, se realizaron 12 jornadas de consultas directas con personas que vivieron en carne propia los horrores de la guerra salvadoreña



con la finalidad de escuchar de viva voz cuáles son sus intereses y necesidades respecto de la situación en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, a fin de contribuir al reconocimiento y satisfacción de sus derechos; en ese sentido se realizaron 12 jornadas de trabajo en el ámbito nacional y se tuvo representación de todas las zonas geográficas del país.

En total participaron **604 personas, de 89 comunidades y 12 departamentos**. La mayor participación se registró en Chalatenango con 127 personas, seguido de Cabañas con 96 y Morazán con 70 participantes. Estos tres departamentos representan el 51% de las personas consultadas

Una característica fundamental es que la población participante tiene una edad de **60 años y más (44%)** y junto con el grupo ubicado entre los 46 y 60 años (36%) suman el 80% de las personas consultadas. Debe destacarse que la mayoría de las personas consultadas son víctimas directas o familiares de víctimas directas de graves violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado. Entre estas se mencionan las ejecuciones extrajudiciales masivas (masacres), desplazamiento, desapariciones forzadas (incluido el patrón específico de niñez), tortura, entre otras.

Al desglosar a la población por la variable sexo, los datos proporcionados por la consulta, muestran que las **mujeres representan el 67%** de participantes (405) y los hombres el 33% (199). Las mujeres entre los 46 y los 60 años son el grupo más numeroso por rango de edad (157) seguidas de las mujeres adultas mayores (145). Ambos grupos representan el 75% de las mujeres consultadas y el 51% de las personas participantes en general.

II.1.3 Resultados de la consulta sobre el derecho de acceso a la justicia

En relación a la justicia es importante destacar un sentimiento recurrente de **insatisfacción por la impunidad en la que se mantienen los casos**. Hubo coincidencia al señalar que lo anterior es así ya que no ha habido investigaciones justas en casos del conflicto armado. De igual manera, las personas vinculan su situación de pobreza y exclusión con la falta de castigo a los responsables y, en ese sentido, mencionan la necesidad de que se aplique la justicia sin importar el poder que tengan los perpetradores, sin exclusiones. Por ejemplo, hacen referencia a que “se aplique la justicia con todo el rigor de la ley, como se hace con cualquier persona que ha cometido delito”, y que se debe “llevar a la cárcel no solo al que robó una gallina, sino a todos. No importa si tiene dinero, la situación debe de ser pareja y que se aplique a todos”. En este sentido, expresaron su inconformidad con los procesos penales que ya se encuentran en sede fiscal o judicial. Consideran que no se realizan investigaciones adecuadas porque los casos no avanzan, no tienen información sobre su estado y consideran que deben realizarse investigaciones profundas que determinen con claridad los hechos y los responsables.

Por su parte, al preguntarles cómo verían cumplido su derecho a la justicia mencionan diferentes formas de obtenerla, tales como la **justicia penal, justicia moral a manera de reconocimiento de los hechos**, y otras manifestaciones.

En este punto las personas consultadas coinciden mayormente en que debe haber **investigaciones efectivas, juicio y cárcel** para las personas responsables, remarcando que ello debe ser así no solo para los hechos materiales sino, y en especial, para los intelectuales, independientemente de la edad que tengan en estos momentos. Expresan que las víctimas tienen derecho a recibir justicia, aclarando que la “única garantía de no repetición de los hechos es una justicia real”.

En cuanto a las **sanciones**, manifestaron que éstas deben aplicarse de conformidad con la gravedad de los casos, de lo contrario se estaría abonando a la impunidad. En este punto siempre hicieron referencia a una forma de reconocerlos.

Agregaron que la dignificación de las víctimas comienza con recibir justicia, y para ello señalan la necesidad de que haya juzgados especializados, y que se brinde algún tipo de protección a quienes lleguen a atestiguar; asimismo, señalan la necesidad de que haya un Banco de ADN y forenses para realizar las exhumaciones.

En cuanto a los **delitos** especificaron que es necesario que **no prescriban**, mencionando nuevamente que no debe haber impunidad sino, por el contrario, **castigos ejemplarizantes**: “Que se investigue, queremos un precedente, que haya prisión para que no se vuelvan a repetir los hechos. Que las nuevas generaciones sepan que este tipo de acciones se castigan”.

Algunas personas mencionaron que no piden cárcel, sino el **reconocimiento de los hechos y la reparación**. En ese sentido, exigieron que quienes cometieron “excesos” en ambos bandos deben **reconocerlo, pedir perdón** a las víctimas sobrevivientes por los daños causados, y **aceptar su responsabilidad**; de esta manera sabrán quiénes cometieron los hechos y por qué. El reconocimiento de los hechos, expresaron, sería una manera de minimizar el dolor que aun sienten.

Las personas víctimas consultadas consideran que también obtendrían justicia si la población en general puede identificar a las personas que ordenaron los asesinatos de sus familiares y a quienes los cometieron.

Asimismo, hubo quienes expresaron su inconformidad con alguna parte del funcionariado público que justifica o niega los crímenes cometidos en el contexto del conflicto armado, consideran que es una situación injusta para las familias sobrevivientes.

Sin dejar de lado la justicia penal o moral, hubo también otras expresiones sobre cómo se sentirían satisfechos en su derecho a obtener justicia. Al respecto, se hizo mención de que muchos funcionarios y funcionarias debían ser “destituidos de sus cargos públicos, que no



tengan privilegios, y que no participen en política”; enfatizaron el hecho de que estas personas no deben seguir como representantes del pueblo.

También hicieron referencia a la falta de entrega de los archivos militares y que demandan que haya enjuiciamiento para altos mandos. Al respecto expresaron que “la gente merece que se investigue, los casos no se han movido en los juzgados. No se puede edificar una sociedad nueva si se han condonado los hechos. Los pobres no han tenido justicia y ya ni quieren participar”.

Sobre el acceso a la justicia por los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y las graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas en el contexto del conflicto armado salvadoreño, la Sala de lo Constitucional ha dicho⁷:

- ✓ El derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos implica, específicamente, el deber estatal de asegurar los siguientes aspectos: la toma de las medidas necesarias para evitar la repetición de las graves violaciones a derechos constitucionales; la investigación de estas violaciones para conocer lo ocurrido e individualizar a sus autores, materiales e intelectuales, para que sean juzgados; la sanción de los culpables, en proporción a su participación; y, la reparación integralmente a las víctimas por los daños sufridos, materiales y morales.
- ✓ Los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial, en el marco de las graves violaciones a derechos constitucionales, generan las obligaciones de investigar dichas violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y de adoptar las medidas correspondientes contra los presuntos responsables; de darle un acceso equitativo y efectivo a la justicia, a quienes se presentan como víctimas y sus familiares, sin importar quien haya sido el responsable; de proporcionarle a la víctima y sus familiares los recursos eficaces para reparar los daños sufridos; y, de sancionar a los responsables, luego de ser juzgados y declarados culpables.
- ✓ Las investigaciones no deben ser meras formalidades destinadas al fracaso, sino que debe emprenderse con seriedad y, así realizadas, no se incumple el deber de investigar si las diligencias se concluyen con un resultado no satisfactorio para la acusación.

⁷ El siguiente apartado ha sido retomado de Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA), Lineamientos para la Justicia Transicional en El Salvador (elaborados con base en la sentencia final pronunciada a las 12:00 horas del 13.7.2016 en el proceso de Inconstitucionalidad 44-2013 Ac), marzo de 2017.

- ✓ Los delitos no-amnistiados y no-prescritos, expuestos en el Informe de la Comisión de la Verdad, fueron cometidos por estructuras militares, paramilitares y guerrilleras, bajo el mando de una cúpula o dirección, encargada de dictar órdenes y controlar a los subordinados.
- ✓ Los delitos no-amnistiados y no-prescritos deben considerarse graves por dos motivos, porque los combatientes dañaron bienes jurídicos de suma importancia (vida, integridad, libertad, dignidad) y porque fueron cometidos por aparatos organizados de poder, caracterizados por la jerarquía, el mando y el funcionamiento automático de estructuras armadas.
- ✓ Las medidas legislativas o de cualquier otra índole que se tomen para tratar las consecuencias de los delitos no-amnistiados y no-prescritos, no deben impedir la investigación que busca la verdad, la aplicación de una justicia independiente y la reparación integral de las víctimas y sus familiares.
- ✓ Los responsables de delitos no-amnistiados y no-prescritos no pueden gozar de amnistía, indulto o beneficiarse de causales de exclusión de responsabilidad penal, tales como la obediencia jerárquica o el cumplimiento del deber.
- ✓ Las causales de exclusión de responsabilidad penal (error de tipo, trastorno síquico, miedo insuperable, grave perturbación de la conciencia, coacción, etc.) no deben aplicarse a los delitos no-amnistiados y no-prescritos, porque estos no fueron cometidos por meras conductas individuales sino que se trata de «macroprocesos, fenómenos colectivos o de violaciones masivas al DIDH y al DIH, en los que el organizador intelectual tiene a disposición una “maquinaria” personal con cuya ayuda puede cometer crímenes sin tener que delegar su realización a una decisión autónoma del actor directo, quien simplemente presta su disposición –dolosa– de cumplir tal cometido» (Inc. 44-2013 Ac, parte V.6.A).
- ✓ Los culpables de los delitos no-amnistiados y no-prescritos deben responder por el daño que le provocaron a las víctimas y a sus familiares, a consecuencia de sus decisiones, acciones u omisiones: los que dieron las órdenes, los que las ejecutaron y los que no hicieron nada u omitieron los controles que había que ejercer sobre sus subalternos, deben ser considerados responsables de los delitos no-amnistiados y no-prescritos.
- ✓ La amnistía no debe concederse a los miembros o exintegrantes de los órganos estatales (civiles, policiales o militares), de las estructuras paramilitares y de la guerrilla, así como tampoco a los terceros, apoyados, instigados o tolerados por ambas partes; estimo pertinente que los que apoyaron, los instigadores, los



apologistas y los financistas para la comisión de los delitos no-amnistiados y no-prescritos, también deben ser considerados partícipes y, por tanto, investigarse, juzgarse y sancionarse.

II.2 El acceso a la verdad.

El conocimiento de la verdad es considerado un elemento necesario para la recuperación de la sociedad tras un período de enfrentamiento, además de una consecuencia de la obligación de investigar las violaciones graves de derechos humanos que obliga a los Estados; de ahí que una práctica frecuente en los períodos de transición sea el establecimiento de mecanismos oficiales encargados de sacar a la luz lo ocurrido en el período precedente, como son las comisiones de la verdad.

La búsqueda de la verdad atiende a un doble objetivo: permite esclarecer los abusos ocurridos en el pasado y sirve a la construcción de la memoria histórica. La labor de estos mecanismos tiene una función muy restaurativa al reconocer a las víctimas su condición de tal mediante el esclarecimiento de la verdad objetiva y la publicitación de los hechos, lo que generalmente sirve para reconfortar a la víctima y re establecer su dignidad.

II.2.1 Resultados de la consulta sobre el derecho a la verdad

En principio, debe destacarse que las personas consultadas manifiestan una queja constante por continuar siendo invisibilizadas y discriminadas. Señalan que sus voces siguen sin ser escuchadas, no han podido expresar suficientemente sus sentimientos e incluso se les ha tildado de mentirosas. Consideran también que han sido engañadas por diferentes instituciones y expresan que nunca les han brindado suficiente información y mucho menos atención.

Refirieron mayoritariamente haber tenido a lo largo de los años encuentros con diferentes instituciones que les requirieron información, pero que de ningún modo obtuvieron respuestas; en ese sentido expresaron – en gran medida – haber vivido en el olvido, condiciones que las tradujeron en incredulidad en las entidades estatales y desesperanza generalizada en relación a los hechos del conflicto armado.

La segunda preocupación más recurrente, planteada por las víctimas, es que a pesar de los años transcurridos después de la firma de los acuerdos de paz, aún hay personas con vinculación directa al cometimiento de graves violaciones a los Derechos Humanos que niegan los hechos ocurridos, más grave les parece aún que estas personas ocupen altos cargos públicos en diversas instituciones estatales, situación a la que mostraron su total rechazo, dado que para ellas no es congruente que una persona que ha sido señalada de esos hechos tenga ese tipo de atribuciones. En este punto, se trajo a colación el ejemplo de

Alemania donde negar el holocausto es delito y se expresó que medidas como esa serían ejemplarizantes para El Salvador.

Por otro lado, es posible afirmar que, en vista de la naturaleza propia de los conflictos armados, las mujeres han sido mayoritariamente afectadas, puesto que en su gran mayoría perdieron a sus esposos o compañeros de vida, hermanas y hermanos, padres y madres, hijas e hijos de corta edad, incluso recién nacidos, lo que generó serias dificultades y agravios en su vida personal y familiar. Situación que se mantiene hasta la actualidad. Las víctimas relataron que la pérdida o desaparición de sus familiares afectó el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, haciendo énfasis en que, dadas las circunstancias se vieron limitadas en sus derechos a la educación, al trabajo y a la salud, especialmente a la psicológica, lo que les impide salir del círculo de la pobreza, tomando en cuenta sus avanzadas edades.

Frente a esos planteamientos debe indicarse que las personas consultadas se reconocen como titulares del derecho a la verdad y reivindican las implicaciones que de este derivan. En ese sentido explican y requieren acciones concretas para conocer la verdad de los hechos ocurridos; ello implica – en sus propias palabras – conocer los nombres de los autores intelectuales, es decir, quiénes dieron las órdenes, de los secuestros, torturas y muertes, así como de los hechos materiales y que se responsabilicen a ambos.

Asimismo, consideraron que el esclarecimiento de los hechos lleva consigo saber las causas que propiciaron dichas actuaciones. Complementariamente, como personas afectadas del conflicto armado expresan la necesidad de ser escuchadas; en reiteradas ocasiones manifestaron no haber sido consultadas sobre las necesidades y prioridades que como víctimas han tenido. Una constante en las consultas fue la exigencia sobre la “reparación” del derecho a la verdad, según sus ideas, para que exista una verdadera reconciliación y perdón, es necesario saber a quién o quiénes perdonar el porqué del cometimiento de esos hechos.

También debe decirse que las personas familiares de víctimas de desaparición forzada manifiestan recurrentemente la necesidad de conocer su situación o paradero “ya sea vivos o muertos”. Esta situación es motivo de gran consternación y dolor. En ese sentido lo que más evocan es la reclamación de saber dónde están sus familiares desaparecidos, expresando lo significativo que sería poder visitar los restos de sus parientes para llevarles flores, según sus tradiciones.

Por otro lado, también manifiestan el derecho que les asiste de conocer y ser informadas si se realizaran más acciones relacionadas con la desaparición forzada de sus seres queridos.



Las personas consultadas razonaron sobre la urgencia de abrir y conocer los archivos de la Fuerza Armada, ya que, reflexionaron, estos podrían contener información relacionada al derecho a la verdad, concretamente a saber sobre los responsables de los actos referidos y sobre los lugares donde se encuentran los restos de sus seres queridos, por lo que reconocieron la importancia de que haya un verdadero acceso a la información. Consideraron como un hecho negativo de parte de las autoridades correspondientes el oponerse a esta exigencia, ya que se estaría protegiendo a las personas o grupos responsables.

Un número reducido de víctimas manifiesta su incredulidad ante la actuación de las autoridades, incluso “aunque se conociera la verdad”, considerando que las autoridades “no van a hacer nada, ya que han pasado tantos años y hasta la fecha nunca han hecho nada”.

Sobre el derecho a la verdad, la Sala de lo Constitucional ha afirmado⁸:

- ✓ El derecho a conocer la verdad, en relación a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos constitucionales, debe garantizarse mediante investigaciones que esclarezcan las circunstancias temporales, personales, materiales y territoriales de los hechos, que sean realizadas por el Estado y que faciliten la identificación del grado de participación de los responsables, así como su juzgamiento y sanción correspondiente en su caso.
- ✓ El derecho a conocer la verdad debe traducirse en la capacidad real de investigar, buscar y recibir información confiable que permita su comprobación, de forma imparcial y completa. El Estado debe dar a conocer lo que realmente sucedió en las graves violaciones a derechos constitucionales, rindiendo los informes necesarios mediante las herramientas judiciales y extrajudiciales idóneas para tal fin.
- ✓ El Estado debe promover la construcción de una memoria colectiva que le permita a la sociedad construir un futuro basado en la verdad, como garantía de no repetición de las graves violaciones a derechos constitucionales.
- ✓ La sociedad en general tiene el derecho legítimo de saber cuáles fueron las circunstancias que rodearon las graves violaciones a derechos constitucionales acontecidas. El conocimiento de la información objetiva de estas violaciones favorece a que las personas tomen decisiones conscientes y libres.

⁸ El siguiente apartado ha sido retomado de Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA), Lineamientos para la Justicia Transicional en El Salvador (elaborados con base en la sentencia final pronunciada a las 12:00 horas del 13.7.2016 en el proceso de Inconstitucionalidad 44-2013 Ac), marzo de 2017.

- ✓ Las víctimas de graves violaciones a derechos constitucionales, y sus familiares, tienen el derecho a conocer la verdad sobre quién fue el responsable, en qué fecha y lugar ocurrieron los hechos, cómo y por qué se llevaron a cabo, sin importar el tiempo que haya transcurrido desde que se cometieron; idealmente, como acto previo a exigir justicia y/o reparación.
- ✓ Los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas o ejecuciones sumarias o arbitrarias, primordialmente, deben contar con las facilidades de acceso a la documentación oficial y de realizar tareas de investigación y corroboración de los hechos; idealmente, como acto previo a exigir justicia y/o reparación.
- ✓ El rechazo al inicio de un proceso judicial sobre graves violaciones a derechos constitucionales, o la declaración de no culpabilidad de los acusados, no vulnera el derecho a conocer la verdad siempre que lo tramitado se haya realizado conforme a Derecho.

II.3 La reparación integral para las víctimas.

Es un principio de Derecho internacional el que cuando un Estado incurre en responsabilidad internacional derivada de la comisión de un hecho internacionalmente ilícito, una de las consecuencias jurídicas de dicha responsabilidad es la obligación de reparar. Puesto que el Estado tiene el deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos a las personas que están sujetas a su jurisdicción, esta obligación se considerará incumplida cuando el comportamiento del Estado permita que la violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos. Dicho incumplimiento (ya sea por acción o por omisión) constituye un hecho internacionalmente ilícito siempre que sea atribuible al Estado, de manera que éste incurrirá en responsabilidad internacional y surgirá para él una nueva obligación: la de reparar a las víctimas.

De acuerdo con *los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, la reparación debería ser plena y efectiva, y darse de manera apropiada y proporciona la gravedad de la violación de los derechos y a las circunstancias de cada caso.

Existen diversas formas de reparación para desagraviar a quienes han sufrido los abusos cometidos en el pasado, de carácter tanto material (de tipo monetario) como inmaterial, tales como:



1. La restitución, es decir: devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos;
2. La indemnización por los daños económicamente evaluables causados por la violación de los derechos, incluyendo, por ejemplo, el daño físico o mental, los daños materiales (incluido el lucro cesante) y morales, la pérdida de oportunidades, o los gastos que se hayan podido derivar de servicios médicos o de la asistencia jurídica;
3. La rehabilitación, mediante la prestación de asistencia médica y psicológica y servicios jurídicos y sociales;
4. La satisfacción (o reparación moral), que puede adoptar muy diversas formas, como por ejemplo las disculpas públicas; revelar públicamente la verdad de los hechos; buscar a las personas desaparecidas y/o asesinadas; hacer una declaración oficial o dictar una decisión judicial restableciendo la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima; homenajear a las víctimas; sancionar a los responsables u obtener garantías de no repetición.

II.3.1 Resultados de la consulta sobre el derecho a la reparación integral

De acuerdo a los datos de las consultas realizadas, las personas víctimas del conflicto armado, en su mayoría, refieren diferentes elementos para resarcir el daño multidimensional que sufrieron. Al identificarlas y categorizarlas, todas están orientadas a lograr una reparación integral, tanto en un sentido colectivo como individual. Las personas adultas mayores y las mujeres, representan grupos en situación de mayor vulnerabilidad, y manifiestan la necesidad urgente de que dichas medidas se cumplan plenamente en el breve plazo.

Las víctimas de la guerra civil sufren, hasta el día de hoy, diversas consecuencias y secuelas que han tenido impactos profundos en su vida personal, familiar y comunitaria, y que han mermado significativamente y alterado por completo sus capacidades para reponerse integralmente de las graves violaciones que sufrieron, muchas de las cuales son irre recuperables, como es el caso de las pérdidas de vidas humanas, las desapariciones forzadas o la destrucción de sus medios de subsistencia.

Muchas de las acciones que las víctimas han llevado a cabo para mitigar los daños sufridos han sido gestionadas por ellas mismas sin que el Estado les haya asistido. No se evidencia un diagnóstico exhaustivo de las necesidades de reparación tanto individual como colectiva para cada persona, familia o comunidad en correspondencia con la restitución de sus planes y proyectos de vida que fueron truncados. En general, las víctimas solicitan que las reparaciones lleguen pronto y que no se sigan postergando.

Tomando en cuenta lo brevemente descrito, entre las medidas más frecuentemente mencionadas están:

a) Medidas de reparación relacionadas al acceso a servicios básicos, movilidad y oportunidades de desarrollo

La insatisfacción histórica de estas necesidades es identificada por la población como uno de los factores causales del conflicto armado. Llegar a resolverlas les significa una medida de garantías de no repetición. En este sentido, lo que con mayor frecuencia se mencionó fue: el acceso al agua potable para consumo y para labores agrícolas, entre otras; la construcción o rehabilitación de escuelas e institutos; el otorgamiento de becas de estudio, paquetes escolares y alimentación para los estudiantes; la construcción de hospitales y unidades de salud con personal suficiente y con vocación para que brinde trato digno a las personas usuarias, así como los suministros necesarios.

También, la rehabilitación, reparación o construcción de accesos viales, caminos y carreteras; el acceso a transporte público; el acceso a energía eléctrica y alumbrado; la creación de espacios públicos para la convivencia y la organización comunitaria; generación y dinamización de espacios para la recreación y prevención de la violencia como parques, canchas, auditoriums; la creación de programas para el empleo para los jóvenes y adultos; construcción de institutos tecnológicos, talleres para el aprendizaje de oficios; la creación de polos de desarrollo que no solo se centralicen en las zonas principales de impactos de la guerra, sino también hacia los cantones y caseríos del entorno; mejorar la seguridad pública y ciudadana.

b) Medidas de reparación en materia de salud física y mental

En la totalidad de los grupos surgió la necesidad de contar con unidades de salud u hospitales debidamente equipados, con el suficiente suministro de medicinas y con personal médico que les atienda con respeto y dignamente, ya que muchos han sufrido negligencia, maltrato y discriminación. Solicitan, además, que dichos servicios de salud estén próximos a sus comunidades, ya que, para muchos, estos establecimientos quedan muy retirados, lo cual se agrava al añadir el mal estado de las calles y el servicio irregular de transporte.

Si bien la salud física fue una necesidad reiterada, en especial para las personas adultas mayores que padecen enfermedades crónicas graves o terminales y para las mujeres, también refieren la necesidad de acceso a servicios de salud mental (psicólogos y psiquiatras), ya que los impactos en la dimensión psicosocial de las víctimas continúan siendo factores que gradualmente han mermado sus capacidades y posibilidades para recuperarse de estas afectaciones que se caracterizan por traumas y/o duelos postergados



que siguen provocando mucho dolor e interfieren en las relaciones con sus familiares o miembros de la comunidad. Personas adultas mayores requieren de albergues o casas de acogida especiales ya que muchas de ellas no pueden cuidarse a sí mismas y tampoco cuentan con familiares, parientes o redes de apoyo que les atiendan.

El mal estado de la salud de muchas personas de esta población no se ha traducido por parte del Estado en el diseño e implementación de programas especializados que les atiendan según su condición, esta falencia agrava los sentimientos y las condiciones de abandono, discriminación y desesperanza, que identifican como un contexto que les desahucia y que les genera mayor exclusión y marginación.

c) Medidas de reparación de compensación económica

Sobre la compensación económica es importante señalar que se refieren tanto a la indemnización por la pérdida de sus familiares, los daños a su integridad personal (física y mental) y/o la destrucción (parcial o total) de sus viviendas, medios de subsistencia, tierras, siembras, animales de granja, propiedades, entre otros; así como a una pensión vitalicia, sobre todo en los casos de las personas adultas mayores que ya no pueden trabajar por su avanzada edad o por las afectaciones a su salud a consecuencia de los daños sufridos en la guerra, así como también en el caso de las mujeres madres solteras.

Exigen que la reparación económica debe ser suficiente para cubrir sus necesidades básicas, pero también para aquellas relacionadas al desarrollo de sus familias, como el estudio; considerando además de que en algunos casos las víctimas del conflicto han tenido que endeudarse para subsistir, para hacer producir las tierras que cultivan o para algún emprendimiento, pero no han logrado sostenerse, ya que la guerra implicó la destrucción de sus capacidades y medios de vida que hasta el momento no han logrado rehabilitar.

Un dato alarmante indica que la ayuda económica que recibían por parte Casa Presidencial, ha sido suspendida por el nuevo gobierno, y tienen ya varios meses de no recibirla.

d) Medidas de reparación sobre el acceso a tierras cultivables y de calidad

Muchas de las personas víctimas sobrevivientes del conflicto armado viven en zona rurales o suburbanas, han tenido o tuvieron acceso a pequeñas parcelas para sus cultivos de subsistencia o criaban ganado o aves de corral, entre otras labores relacionadas al área agrícola. Muchas de ellas perdieron sus animales de granja y sus terrenos, parcial o totalmente, y en la actualidad no tienen acceso a tierras cultivables, o de tenerlas, no cuentan con títulos de propiedad que les garantice estabilidad para dedicarse a estas labores y satisfacer sus necesidades básicas, de estudio, entre otras. Algunos expresan que las

tierras que les pertenecían están tomadas por otros pobladores que llegaron cuando tuvieron que huir, y que esta situación no se ha aclarado, definido ni resuelto.

Es esencial mencionar que el acceso a tierras se vuelve más urgente para estas comunidades ya que en las zonas donde habitan son escasas o nulas las oportunidades de empleo formal y, de obtenerse, las remuneraciones son sumamente bajas, alrededor de cinco a seis dólares el día o rondan el salario mínimo en el mejor de los casos, con el agravante que para el campo es menor que el que se paga en la ciudad.

Sin embargo, no basta con que les confieran tierras, también necesitan el otorgamiento de paquetes agrícolas completos, el acceso a tecnología y de estudios para identificar la viabilidad de cultivos nuevos o del retorno a la siembra de los que cultivaban antes de la guerra, así como el apoyo para la ganadería y el acceso al agua. Debe destacarse que esta medida también la conciben como una manera de prevenir o evitar la repetición de lo que ocurrió en el sentido de que se vuelven oportunidades para los jóvenes.

e) Medidas de reparación para el acceso a vivienda digna

La mayoría de los grupos expresó la necesidad de contar con una vivienda digna. Hay muchos y muchas que no cuentan con una vivienda propia porque fue destruida o tomada por otros pobladores, y por lo tanto viven en condiciones infrahumanas, en zonas marginales y en lotes que no les pertenecen o de los cuales no cuentan con un título de propiedad, lo cual se traduce a una situación de mucha inseguridad e inestabilidad agobiante. Otros grupos expresaron que con esfuerzo han logrado comprar o reconstruir su vivienda, pero necesitan apoyo para repararla ya que se encuentran deterioradas.

Con frecuencia la situación de la vivienda está asociada a la necesidad de tierras cultivables, en un buen número de casos las casas y los terrenos en los que habitan no son de su propiedad y no cuentan con dicho título, por tanto, esto tiene al menos una doble afectación para su estabilidad familiar, ya que impacta en su labor agrícola y residencia. Solicitan, entonces, programas para reconstruir sus viviendas o para adquirir alguna. Por otra parte, que se solucione la situación de las casas y los terrenos tomados por otras personas no propietarias, pues hay varios casos de quienes desean retornar a sus zonas de origen.

f) Medidas de reparación moral y relacionadas a la memoria histórica

En relación a este aspecto, las peticiones se centraron en el reconocimiento y registro de la verdad exhaustiva de los crímenes, los daños ocasionados y sus perpetradores, tanto intelectuales como operativos, que estos pidan perdón de frente a las víctimas y que también les indemnicen con sus propios recursos y no mediante impuestos. Piden que se



haga cumplir que los implicados en crímenes de guerra no ocupen puestos o cargos como funcionarios públicos. Solicitan la creación de museos para la memoria, y la redacción y publicación de libros que registren los hechos, como las masacres.

Por otra parte, especial relevancia tiene la exhumación y entrega de los restos de sus familiares para su entierro u otra acción acorde a sus creencias y cultura y la construcción de capillas memoriales para la colocación de los mismos; la declaración de campos santos o sagrados de los lugares donde se cometieron las masacres en donde se construyan monumentos dedicados a las víctimas y sobrevivientes.

Observan como esencial la creación e implementación de programas de estudio que comprendan los principales acontecimientos acaecidos en la guerra para inculcar en los más jóvenes la historia que no debe repetirse; además, que se establezca y se dé a conocer el censo o registro de todas las víctimas sin excepción ya que esto está vinculado directamente a la restitución y la implementación de las medidas de reparación en beneficio de quienes realmente fueron afectados.

La Sala de lo Constitucional ha afirmado al respecto

- ✓ Los funcionarios públicos, civiles o militares, deben responder personalmente por los daños, materiales y morales, que ocasionen a consecuencia de los delitos no-ammistiados y no-prescritos, mientras que el Estado debe responder subsidiariamente; todo lo anterior, por mandato del artículo 245 Cn.
- ✓ Los funcionarios públicos, civiles y militares, y las personas en condiciones de supraordinación material sobre otras personas, tienen la obligación de no obstaculizar, restringir, afectar o anular el ejercicio efectivo de los derechos de cualquier persona.
- ✓ Los delitos no-ammistiados y no-prescritos ocasionaron daños en las víctimas y sus familiares, en consecuencia, los funcionarios, civiles y militares, y las personas en condiciones de supraordinación material, que sean declaradas culpables, deben reparar o resarcir por su propia cuenta los perjuicios sufridos.
- ✓ La reparación integral de los delitos no-ammistiados y no-prescritos, además de lograr obtener el resarcimiento de las consecuencias provocadas, mediante la

⁹ El siguiente apartado ha sido retomado de Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA); Lineamientos para la Justicia Transicional en El Salvador (elaborados con base en la sentencia final pronunciada a las 12:00 horas del 13.7.2016 en el proceso de Inconstitucionalidad 44-2013 Ac), marzo de 2017.

imposición de sanciones, debe servir también como un mecanismo para combatir la impunidad, como una garantía de no repetición de dichos delitos.

- ✓ La reparación integral comprende, entre otras, las siguientes medidas: el restablecimiento o restitución de los derechos; el resarcimiento; la compensación de los daños; la indemnización de daños y perjuicios; la rehabilitación y readaptación; la satisfacción y reivindicación; las garantías de no repetición; y, el conocimiento público de la verdad.
- ✓ El restablecimiento o restitución de los derechos de la víctima, consiste en tomar las medidas idóneas y eficaces para hacer posible que las cosas vuelvan al estado anterior a los delitos no-ammistiados y no-prescritos.
- ✓ El resarcimiento de la víctima, consiste en devolver los bienes o pagar por los daños o pérdidas sufridas, así como el reembolsar los gastos y servicios requeridos como consecuencias de los delitos no-ammistiados y no-prescritos.
- ✓ La compensación de la víctima, consiste en entregar bienes que remedien los daños físicos o psicológicos de carácter irreversible, tales como las oportunidades perdidas en el plan de vida, individual y familiar, en la educación y el empleo, así como los gastos efectuados por servicios jurídicos o médicos.
- ✓ La rehabilitación y readaptación de las víctimas y sus familiares, consiste en adoptar medidas de asistencia médica, psicológica, social y de cualquier otra índole, con el fin de mitigar o superar los efectos producidos por la grave violación sufrida
- ✓ La satisfacción y reivindicación de las víctimas y sus familiares, consiste en adoptar medidas orientadas a disculpar la violación o el daño causado, en su honor y dignidad. Estas medidas pueden ser: «el reconocimiento público de responsabilidad, el pedido de disculpas públicas a las víctimas y sus familiares, la revelación pública de la verdad y la adopción de medidas simbólicas en homenaje a las víctimas, tales como la construcción de monumentos o la conmemoración de fechas alusivas a las violaciones» (Inc. 44-2013 Ac, parte V.3.D.vi.). La satisfacción y reivindicación también se cumple cuando los hechos se investigan de forma imparcial, exhaustiva y concluyente; cuando se establecen las sanciones legales a los autores, mediatos e inmediatos, del daño causado; y, cuando se toman medidas para buscar a los desaparecidos o secuestrados o localizar los cadáveres de los asesinados, y se procede a su inhumación e identificación.
- ✓ La indemnización, como medida de reparación, no debe entenderse como sanción a la conducta ilícita de los responsables de los delitos no-ammistiados y no-prescritos,



sino que deben enfocarse para resarcir los perjuicios padecidos por la víctima y sus familiares, mediante una compensación económica principalmente, cuando no se puede recuperar la situación anterior a la comisión de dichos delitos.

- ✓ La indemnización por daños y perjuicios en contra de la víctima y sus familiares, sean materiales, morales, psicológicos o sociales, debe garantizarse de forma adecuada y proporcional a la gravedad del menoscabo sufrido, y para su cálculo deben tomarse en cuenta, en cada caso, los daños causados y la pérdida de oportunidades, tales como los ingresos dejados de percibir (incluidos el daño emergente, el lucro cesante y las prestaciones sociales).
- ✓ El daño moral debe entenderse como los efectos inmateriales o intangibles sufridos como consecuencia de la grave violación sufrida, tales como la aflicción, el dolor, la angustia u otras manifestaciones de impacto emocional o afectivo, que afecten a bienes inestimables o vitales de la persona.
- ✓ La indemnización por daño moral debe priorizarse y entenderse como independiente a la sanción de los delitos no-amnistiados y no-prescritos, por su carácter de derecho constitucional autónomo (art. 2 inc. 3 Cn).
- ✓ El ejercicio del derecho a la indemnización por daño moral no debe entenderse como la sustitución o exoneración del Estado en el deber de combatir la impunidad [prevenir, investigar, juzgar y sancionar] en los delitos no-amnistiados y no-prescritos. Este derecho y este deber, ambos mecanismos de protección «tienen su propia fuente jurídica y finalidad específica, con igual carácter imperativo» (Inc. 44-2013 Ac, parte V.3.D.iv.).
- ✓ La extinción de la responsabilidad civil en los delitos no-amnistiados y no-prescritos, no debe ser contemplada en el ordenamiento jurídico porque desconoce el derecho de la víctima y sus familiares a la indemnización por daño moral, entre otras, y obstaculiza el deber estatal de reparar o remediar los efectos de dichos delitos.

II.4 Garantías de no repetición

Junto a la voluntad de hacer justicia, descubrir la verdad y lograr la reparación ante las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado, los procesos de justicia de transición aparecen también orientados al fortalecimiento de las instituciones propias del Estado democrático y de derecho, como una forma de prevenir futuras violaciones de derechos humanos, lo que habitualmente incluye la reforma de aquellas instituciones que en

alguna medida sustentaron la arbitrariedad, el abuso de poder y las violaciones de derechos humanos –por ejemplo, el poder judicial, los cuerpos de seguridad del Estado, o el ejército.

Tres son esencialmente las líneas de acción habituales en este ámbito, que pueden presentarse separada o conjuntamente, en virtud de lo que requieran las circunstancias de cada caso particular:

1. La reforma de la estructura y funciones de los órganos constitucionales, así como la creación de instituciones específicas para la promoción de los derechos humanos;
2. La reforma del ordenamiento jurídico y el fortalecimiento del Estado de derecho;
3. La reforma del personal vinculado a las instituciones estatales.

En lo que respecta a la reforma orgánica del Estado, debe tenerse presente que la aprobación de una nueva constitución o la reforma constitucional resulta ser una práctica habitual en aquellos Estados que salen de un régimen totalitario, puesto que las viejas instituciones no sirven como pilares del nuevo modelo democrático que se pretende construir, ya que frecuentemente las mismas se inspiran en principios no democráticos y están diseñadas para dar cobertura y garantizar la impunidad frente a las violaciones de derechos humanos. De ahí la particular relevancia de reformar las instituciones que sustentaron el régimen autoritario o alentaron el conflicto por otras democráticas.

Por lo demás, la reforma orgánica resultaría infructuosa si no se incorporan nuevos valores, principios y normas al ordenamiento jurídico interno. En este sentido se ha de impulsar la reforma normativa y el fortalecimiento del Estado de derecho, ya que es fundamental que se revisen las normas existentes y se dicten otras nuevas cuando corresponda para poder adaptar la legislación del Estado en transición a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Una tercera vía de acción en el ámbito institucional son las medidas adoptadas directamente contra las personas que ocupaban cargos públicos durante el período precedente y que, actuando como piezas del sistema de represión, cometieron violaciones de derechos humanos.

II.4.1 Resultados de la consulta sobre las garantías de no repetición

Respecto a las garantías de no repetición, las personas consultadas hicieron referencia a que una de las principales preocupaciones que tuvieron en fechas recientes (9 de febrero de 2020) se debió a la militarización de la Asamblea Legislativa, los eventos y el discurso de odio que se pronunció, más o menos mostró lo que nuestro país enfrentó hace muchos años, esos días fueron de incertidumbre, lo cual no abona a evitar que estos hechos no vuelvan a repetirse.



PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



En ese mismo orden, destacaron que los efectivos militares de la Fuerza Armada y agentes de la Policía Nacional Civil andan otra vez en las calles y en muchos casos abusan de su fuerza, reprimiendo a la población, especialmente a los jóvenes (quienes se sienten atemorizados y no salen de sus casas); eso es un retroceso que va en contra de la Constitución de la República y de los Acuerdos de Paz.

Por otra parte, mencionaron la importancia de impartir y fortalecer de modo prioritario la capacitación en materia de derechos humanos a muchos sectores de la sociedad, entre los que se destaca la Fuerza Armada, ya que hay heridas que aún están vivas y la doctrina militar tiene que cambiar. De igual forma expresaron que hay mucha gente en las instituciones gubernamentales que desconocen lo que fue el conflicto armado, que también deben educarse en este sentido.

Valoraron como una acción estratégica a implementar el estudio de la historia nacional para que se mantenga la memoria y no se olviden estos graves acontecimientos, ya que muchas de las personas que vivieron estos eventos están falleciendo y las nuevas generaciones son las encargadas de informarse y transmitir estos conocimientos. En razón de ello, es obligación del Estado incorporar clases de memoria histórica en la currícula oficial, ya que es necesario saber lo que pasó y por qué pasó, para que no se vuelva a repetir; el sistema educativo a nivel nacional debe rescatarlo. En este sentido, la construcción de bibliotecas con contenido de memoria histórica en los municipios coadyuvaría a sustentar la enseñanza en los centros escolares y en las universidades.

Así también mencionaron que prevenir nuevas violaciones a derechos humanos requiere resolver los problemas que actualmente aquejan a las comunidades puesto que de esta forma se pueden evitar la guerra, las injusticias, la delincuencia, el desempleo, el deficiente sistema de salud, el problema del agua, las vías de acceso, entre otras. Señalan que el trabajo puede partir de la misma Asamblea Legislativa y de la Presidencia de la República, apoyando a todos los sectores y brindando una atención integral por medio de programas enfocados al desarrollo social y económico de las comunidades más afectadas por el conflicto armado en el país.

Importante es recalcar que las personas consultadas expresaron que debe existir un compromiso del Estado respecto a la no repetición de las graves violaciones a derechos humanos. Además de trabajar articuladamente brindando respuestas a las necesidades tales como la atención psicosocial, tanto para las personas víctimas (jóvenes y personas adultas) como para prevenir los diferentes tipos de violencia, la formación de la juventud; realizar actividades conmemorativas; brindar asistencia médica y medicamentos acorde a las enfermedades; visitar a las comunidades a nivel nacional, no solo en tiempo de elección; que se les escuche como personas víctimas, que les den tiempo para conversar lo que han

vivido, desahogarse y que sus opiniones sean tomadas en cuenta para que no se vuelva a repetir. “La guerra terminó con la Fuera Armada, pero tenemos una guerra política cuando no tenemos educación, salud”, “la guerra continua para nosotros, solo que sin balas”.

En ese orden, se mencionaron algunas necesidades puntuales tales como la creación en los diferentes municipios de la “casa de la persona adulta mayor”, espacio que vendría a resolver algunas necesidades tales como la reconstrucción del registro civil actualizado, ya que hay muchas personas adultas mayores que no tienen documentos, además de ser un lugar en donde pueden expresar sus necesidades y se les puede brindar la atención especializada que necesitan. Además, manifestaron la importancia de generar proyectos de empleo para esta población, ya que actualmente gran parte de las personas consultadas no cuentan con una fuente de ingreso.

De igual forma, en los grupos de trabajo conformados por mujeres de distintas edades y de diferentes departamentos del país, surgió la necesidad de crear un espacio que ellas denominaron “la casa de la mujer”, un lugar donde se brinde consulta médica permanente y que además cuente con una persona psicóloga. Esto en razón de que, con las tareas del cuidado del hogar, los hijos, hijas y familiares, entre otras actividades, no les queda tiempo para el autocuidado, por lo que necesitan un espacio en donde puedan compartir solo con mujeres, manifestando la importancia de “hablar entre nosotras mismas, en un espacio de confianza”.

También exteriorizaron la importancia de señalar e individualizar a todas las autoridades que participaron en las masacres ya que, si esto no sucede, no se cumple la justicia y se volverá a repetir. Expresaron, además, la necesidad de que los hechores de las masacres reconozcan lo que hicieron, que pidan perdón, que no los promuevan a cargos públicos y las personas que están ejerciendo funciones públicas sean removidas.

Lo ideal para que esto no se vuelva a repetir es que haya reconciliación, una verdadera ley de reparación a las víctimas que repare el mal. “No queremos que se repita, queremos paz, que no se vuelva a repetir otra guerra”. (Ellos) no aceptan lo que hicieron en las masacres, no aceptan que estuvo mal, ellos piensan que estuvo bueno lo cometido, las víctimas que perdieron todo siguen con sentimientos que nos enferman, porque es una burla.” Expresaron también que dicha ley debe combatir todas las situaciones de impunidad, puesto que, de no hacerlo, se estaría propiciando la repetición de las graves violaciones de derechos humanos y las víctimas y sus familiares quedarían, una vez más, en total indefensión.

Asimismo, observan como esencial que el Estado garantice su seguridad e integridad personal, ya que es de conocimiento público que las personas víctimas han denunciado estos hechos; situación que ha generado restricciones en el acceso al trabajo y a otros beneficios y en muchos casos han sido objeto de amenazas. No obstante, a pesar de las



consecuencias, han contado lo sucedido, puesto que sus heridas están ahí y quieren asegurarse de que las situaciones que vivieron no vuelvan a pasar.

La Sala de lo Constitucional ha afirmado al respecto¹⁰:

Las garantías de no repetición deben entenderse como medidas de reparación y reconciliación para la sociedad, las víctimas y los responsables de los delitos no-amnistiados y no-prescritos, por su contenido y finalidad. Estas garantías consisten en adoptar medidas tendentes a prevenir que ocurran esos delitos en el futuro.

Las garantías de no repetición de cara a la sociedad comprenden medidas como «la depuración de organismos policiales y fuerzas armadas; la disolución de grupos armados al margen de la ley; la inutilización de manuales de instrucción sobre el uso desproporcionado de la fuerza y las armas contra las personas; el fortalecimiento de la independencia judicial; y la educación en derechos humanos en las instituciones policiales y militares, así como en los diversos sectores de la sociedad» (Inc. 44-2013 Ac, parte V.3.D.vii.).

La nueva regulación complementaria

- ✓ El Estado debe dictar una nueva regulación complementaria –a la normativa penal– para facilitar una genuina transición democrática; esta regulación debe, por un lado, respetar la dignidad y los derechos de las víctimas de los delitos no-amnistiados y no-prescritos, especialmente el acceso a la justicia, la tutela judicial, la reparación integral, la verdad y las garantías de no repetición de estos hechos; y, por el otro, debe garantizar el debido proceso de las personas investigadas y juzgadas, así como los derechos respectivos si son sancionadas.
- ✓ La Asamblea Legislativa debe dictar las normas correspondientes, primero, para regular el acceso a la información pública, en relación a los delitos no-amnistiados y no-prescritos; segundo, para disponer, en el menor tiempo posible, de los recursos necesarios para investigar, juzgar y sancionar dichos delitos; y, para considerar las medidas de reparación para las víctimas y sus familiares, así como garantizar la no repetición de estos delitos. Todo lo anterior, considerando los parámetros de la Inc. 44-2013 Ac y los estándares de la justicia de transición contemplados en la jurisprudencia de la Corte IDH y la Sala de lo Constitucional.

¹⁰ El siguiente apartado ha sido retomado de Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA), Lineamientos para la Justicia Transicional en El Salvador (elaborados con base en la sentencia final pronunciada a las 12:00 horas del 13.7.2016 en el proceso de Inconstitucionalidad 44-2013 Ac), marzo de 2017.

- ✓ La Asamblea Legislativa debe conservar un adecuado margen de apreciación al determinar la forma de ejecución de las sanciones impuestas en los delitos no-ammistiados y no-prescritos, según el grado de responsabilidad de los autores y del resto de partícipes, y, en esa tarea, puede tomar en cuenta los parámetros de la justicia transicional. Estimo pertinente que, por ejemplo, la pena de prisión podría no aplicarse a personas de 65 años de edad o mayores; y, segundo, la conmutación de pena podría aplicarse siempre que se cumplan condiciones que favorezcan el conocimiento de la verdad de lo acontecido, la reparación del daño ocasionado y la no repetición de las acciones u omisiones ocurridas, lo cual requiere de las reformas pertinentes en el procedimiento de tramitación de este curso de gracia.
- ✓ El margen de apreciación de la Asamblea Legislativa no debe significar una traba al deber estatal de combatir la impunidad: la amnistía o cualquier medida legislativa o de otra índole, que impida la justicia y la reparación de las víctimas, oculte la verdad y favorezca a la impunidad en los delitos no-ammistiados y no-prescritos, deben considerarse como inconstitucionales.
- ✓ La Asamblea Legislativa no debe incorporar las cláusulas de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz (LAGCP) declaradas inconstitucionales, ni otras similares en contenido y efectos, en la normativa a dictar por el cumplimiento de la Inc. 44-2013 Ac, porque estas cláusulas concedían la gracia del olvido legal a los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones a derechos constitucionales, que son delitos no amnistiables e imprescriptibles (no-prescritos).
- ✓ Los jueces están habilitados para tramitar procesos sobre delitos no-ammistiados y no-prescritos y para adoptar en sus resoluciones, las medidas de reparación en favor de las víctimas y sus familiares, ya que pueden aplicar directamente la Constitución con base en el razonamiento de la inconstitucionalidad de la LAGCP, aunque la Asamblea Legislativa no haya decretado, reformado o derogado la normativa correspondiente siguiendo los parámetros de la justicia transicional.
- ✓ Los juzgados y tribunales del país necesitan ser fortalecidos con recursos humanos, financieros, tecnológicos y de formación para llevar adelante procesos de investigación de altos estándares en la materia y garantizar los derechos a la verdad, justicia, reparación y a garantías de no repetición de las víctimas.
- ✓ La Fiscalía General de la República, por lo anterior, también está habilitada para iniciar las diligencias de investigación con miras a la individualización de los responsables de dichos delitos, a la judicialización de los procesos respectivos y a la reparación de las víctimas y sus familiares.



**PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

- ✓ La Unidad Fiscal Especializada para la Investigación de Delitos del Conflicto Armado debe ser fortalecida con recursos humanos, tecnológicos, financieros, logísticos al igual que la unidad policial que le coopera, a fin de llevar adelante investigaciones exhaustivas, imparciales y concluyentes, encaminadas a descubrir la verdad, reparar a las víctimas y sancionar a los responsables.

III. Conclusión.

La redacción de una normativa para la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado salvadoreño es imperativa, necesaria e impostergable para generar las bases de una reconciliación genuina, una paz duradera y una democracia y estado de derecho asentado sobre la verdad y la justicia. Celebro que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa tome esta iniciativa a fin de saldar una deuda histórica con la población salvadoreña.

Con base en las facultades del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos recomiendo que las ideas vertidas en este memorial sean consideradas en la futura redacción de la referida ley.

San Salvador, 20 de septiembre de 2021



